

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-38 (principal), localizado en el Núcleo Fundacional de Usaquén declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo de la ciudad, mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (14) Usaquén, localidad (1) del mismo nombre, de Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020 emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y sectores declarados como Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Mediante el radicado No. 20177100108482 del 10 de octubre de 2017 recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento la queja de un ciudadano quien solicitó adelantar las acciones de control urbanístico por las obras o intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119 B 38, consistentes en la instalación de un buitrón en la parte posterior del inmueble para el funcionamiento de un restaurante.

Se adjuntó por parte del IDPC copia de los diferentes derechos de petición presentados, así como el registro fotográfico que se realizó. Además, el IDPC efectuó visita técnica el 20 de septiembre de 2017 en la cual se dejó constancia de lo observado, así:

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020

“(...) La visita fue realizada el día 20 de septiembre de 2017. El restaurante Bridados hace pocos días empezó a funcionar, esto dado a que el 16 de agosto del año en curso ya se había realizado una visita por parte de la misma funcionaria para atender otra queja, en esta ocasión interpuesta por la señora Margarita Ferro de la Espriella (...) en esta ocasión se encontraba cerrado y no se evidenciaron obras, no se observaron al momento de la visita obreros, ni materiales de construcción.

La visita fue atendida por el administrador Arnoldo Díaz, esta persona manifestó que antes ya funcionaba otro restaurante por lo que no fue necesario realizar ninguna adecuación funcional puesto que el inmueble ya tenía todo lo necesario para el funcionamiento del restaurante actual, solo se procedió a pintar, limpiar la fachada, cambiar los aparatos sanitarios y alguno acabados de la cocina.

Desde una ventana de la oficina de la administración ubicada en el segundo piso se pudo observar el buitrón de la cocina como se evidencia en las fotografías 5 y 6, este elemento tiene aproximadamente 2 metros de altura desde la cumbrera de la cubierta del primer piso...”

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 201731011000100195E para incluir la documentación relacionada con el inmueble de la Carrera 6 No.119 B 38 (principal), de la ciudad.

Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 20173100155713 del 11 de octubre de 2017, se consultó el certificado catastral, expedido por la UAECD, de propiedad de Eduardo Rafael de la Ossa Vital con C.C. 6.815.127 Y Diego Cadavid Isaacs con CC. 17.013.496, Chip AAA0101TJBR, M. I. 050N-490841.
- Radicado No. 20173100155723 del 11 de octubre de 2017, de consulta de norma del aplicativo SINUPOT para el inmueble, Tratamiento: Conservación, modalidad: Sector Antiguo, en la localidad 1 Usaquén, UPZ (14) Usaquén, sector normativo 16.
- Radicado No. 20173100193213 del 12 de diciembre de 2017, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N – 490841, del inmueble de propiedad de Eduardo Rafael de la Ossa Vital con C.C. 6.815.127 Y Diego Cadavid Isaacs con CC. 17.013.496.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a través del radicado 20173100194453 del 13 de diciembre de 2017, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, con el fin de establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras en el mismo. A su vez, mediante el radicado 20173100092091 del 13 de diciembre de 2017, comunicó a los propietarios y/o responsables de la programación de la visita para el 21 de diciembre de 2017, a las 10:30 a.m.

Mediante el radicado 20173100201683 del 26 de diciembre de 2017, la SCRD registró el acta de visita realizada al inmueble, donde no se encontraron evidencias de obras en construcción ni recientes. De igual manera se registró el informe técnico de control urbano, en el que se indicó:

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020

“...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. (...)

Inmueble dentro del Sector de Interés Cultural, de dos pisos de altura, en buen estado de conservación, actualmente presenta el uso de servicios alimentarios; en el primer piso presenta un espacio de acceso, el cual distribuye hacia la zona de mesas y una barra en el fondo, presenta en los pisos acabado en cerámica, presenta un aumento de nivel de +0.28 mts, hacia la barra, y la cocina.

El inmueble por la tipología en U, presenta un aislamiento lateral, a manera de patio, el cual se encuentra cubierto con una marquesina en estructura metálica, y una sobre elevación de los muros laterales, donde se encuentra soportada la marquesina.

Se caracteriza por ser un espacio a doble altura, en el cual se evidencia que se realizaron obras de estructura de vigas en concreto a manera de refuerzo.

Hacia la parte posterior del inmueble se puede visualizar un cubierta a dos aguas en estructura de madera rolliza y teja de barro, y muros en mampostería, así mismo en la parte posterior se puede observar una estructura metálica y una marquesina (aislamiento posterior).

En el segundo piso, se tiene acceso por una escalera en L, en material de acabado cerámica, presenta espacios para mesas y un espacio para la administración, el acabado de piso es en madera, presenta en los vanos dinteles en perfiles metálicos IP, no se puede observar la estructura de la cubierta ya que tiene cielorraso en pañete.

La fachada del inmueble se encuentra en buen estado de conservación, la cual esta constituida por mampostería a la vista, que en la actualidad se encuentra pintado de color blanco, de la misma manera presenta una enredadera hacia el costado norte de la fachada, en el remate de los muros del segundo piso, se encuentran soportados los canes en madera, con alero en madera y canal, que recibe la teja de barro.

Al momento de la visita no se encuentran ejecutando obras, ni se evidencian obras recientes, las obras que se relacionan en el informe ya se encuentran ejecutadas y presentan mas de un año de finalizadas.

Mediante los radicados 20183100000961 del 9 de enero de 2018 y 20193100016961 del 1 de marzo de 2019, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio solicitó a la Alcaldía Local de Usaquén se informara acerca de las acciones adelantadas respecto de este inmueble.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio solicitó ante la Secretaria de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, a través del radicado 20193100014011 del 20 de febrero de 2019, adelantar la investigación correspondiente por el uso del suelo, destinación o finalidad para la cual fue construida la edificación y su ubicación.

Por su parte, la Alcaldía Local de Usaquén informó a esta Secretaría con el radicado 20197100087282 del 29 de julio de 2019, que ante su despacho cursó la actuación administrativa Exp. 4294-2007 SI ACTUA 3382 obras, dentro de la cual se profirió la Resolución 348 del 27 de mayo de 2011 y se declaró la caducidad con su correspondiente archivo

A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020

colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.

Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución SCRD-169 del 18 de marzo de 2020 “por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19” a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020. Adicionalmente, mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 “por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”, la Secretaría prorrogó dicha suspensión, hasta el 1 de julio de 2020, y finalmente a través de la Resolución SCRD 289 del 30 de junio de 2020, se prorrogó la medida hasta el 31 de agosto de 2020.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020**EL CASO CONCRETO**

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201731011000100195E relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-38 (principal), localizado en el Núcleo Fundacional de Usaquén declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo de la ciudad, mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (14) Usaquén, localidad (1) del mismo nombre, de Bogotá D.C., con ocasión a la solicitud de control urbanístico presentada por un ciudadano ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la cual fue trasladada a la Secretaría para su conocimiento y trámite.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de la visita técnica con el correspondiente informe, tal y como quedó registrado en el radicado 20173100201683 del 26 de diciembre de 2017, en los cuales se pudo establecer que no existe evidencia de obras en ejecución, ni recientes y respecto de las obras objeto de queja se indicó que estas fueron ejecutadas hace ya más de un año.

A su vez, el IDPC en la visita técnica realizada el 20 de septiembre de 2017 anteriormente relacionada en el radicado 201771000108482 del 10 de octubre de 2017 coincide en que no se evidenciaron obras, ni operarios, como tampoco materiales de construcción, al momento de la visita. De igual manera se dejó constancia de que en el lugar ya había funcionado un establecimiento con el uso de servicios alimentarios, con la actividad comercial de restaurante, por lo tanto, no hubo lugar a ninguna adecuación funcional.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, ratificado mediante el concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el Código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados/ sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas 'a los. antiguos procesos.

(...)

10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir.:

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020

De lo anterior se extrae que la competencia está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNSCC, y la Alcaldía Local conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, que para el caso que nos ocupa, así se pudo establecer.

Fue la Alcaldía Local de Usaquén quien informó ante el requerimiento realizado por la SCRD, haber adelantado la actuación administrativa Exp. 4294-2007 SI ACTUA 3382 obras, dentro de la cual se profirió la Resolución 348 del 27 de mayo de 2011 y se declaró la caducidad con su correspondiente archivo.

Atendiendo el principio del debido proceso (Art. 3 CPACA) con observancia del principio del *non bis in idem*, como garantía constitucional de que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho, es procedente el archivo de las presentes diligencias.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el Archivo de las diligencias por no existir mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119 B-38 (principal), localizado en el Núcleo Fundacional de Usaquén declarado como Sector de Interés Cultural-Sector Antiguo de la ciudad, mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ (14) Usaquén, localidad (1) del mismo nombre, de Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100195E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, al correo correspondencia@idpc.gov.co a la Alcaldía Local de Usaquén al correo cdi.alcaldiausaquen@gobiernobogota.gov.co, del contenido de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 492 del 16 de septiembre de 2020

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor Eduardo Rafael de la Ossa Vital identificado con la C.C. 6.815.127 y Diego Cadavid Isaacs identificado con la C.C. 17.013.496, a la Carrera 6 No. 119 B – 38, en la ciudad, y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co y en la Carrera 7 No. 21-24 piso 4, en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 días del mes de septiembre de 2020**

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Hymer Casallas Fonseca
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100169643 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-09-2020 20:49:52

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-09-2020 11:48:06

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-09-2020 11:54:47



288fcf3dbb2809bfee5ef71c8a7d390d83aac2ef91c435cc9b44dd5e3bf9dec4